



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN : 50001 23 31 000 2002 40075 00
INCIDENTANTE : LUIS HERNANDO HERRERA VELANDIA
INCIDENTADO : NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO
NACIONAL Y POLICÍA NACIONAL
ACCIÓN : REPARACIÓN DIRECTA
(INCIDENTE DE REGULACIÓN DE PERJUICIOS)

Encontrándose vencido el término de traslado y de acuerdo con el inciso tercero del artículo 129 de C.G.P., se abre pruebas el presente incidente, en consecuencia, decretense, practíquense y ténganse como tales al momento de resolver de fondo las siguientes:

1. Solicitadas por la parte incidentante.

- 1.1. **Documentales:** Tener como tales las documentales señaladas por la incidentante, que obran en el expediente, a las cuales se les dará el valor que les corresponde, de acuerdo a lo normado en el artículo 244 del C.G.P.
- 1.2. **Dictamen Pericial:** Téngase como prueba el dictamen pericial aportado por la parte actora, visible en el anexo 1.

Por considerarse necesario, a efectos de surtir la contradicción del dictamen, se fija audiencia para el día **25 de marzo de 2020, a las 09:00 a.m.**; en consecuencia, por Secretaría CÍTESE a la señor Ariel Fernando Galvis Camacho y a las partes, en aras de que asistan a la misma.

2. Solicitadas por la parte incidentada:

- 2.1. **Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.** No se decretan, en razón a que con el escrito de contestación no se solicitó prueba alguna.
- 2.2. **Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional.** No se decretan, en razón a que con el escrito de contestación no se solicitó prueba alguna.
- 2.3. **Nación – Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.**
 - 2.3.1. **Documentales:** Tener como tales la documental aportada que obra a folios 29 al 65 del cuaderno incidental, a las cuales se les dará el valor que les corresponde, de acuerdo a lo normado en el artículo 244 del C.G.P.
 - 2.3.2. **Documentales mediante oficio:** Habiéndose puesto en conocimiento el dictamen presentado por el apoderado de la parte incidentante y



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

rendido por el perito Ariel Fernando Galvis Camacho -médico veterinario y zootecnista-, el Despacho considera que las pruebas solicitadas en la objeción para demostrar el error invocado en el dictamen, no son conducentes ni pertinentes, de conformidad con lo previsto en el inciso 4º del artículo 228 del C.G.P. En consecuencia se niega el decreto de lo solicitado.

3. Pruebas de oficio:

Documentales:

- Oficiese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, para que en el término de 10 días siguientes al recibo de la comunicación se sirva remitir con dirección a este proceso, declaración de renta de los años 1998, 1999 y 2000 del señor Luis Hernando Herrera Velandia, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.130.337 expedida en Bogotá D.C..
- Oficiese a la Secretaría de Hacienda del municipio de San Martín - Meta, para que en el término de 10 días siguientes al recibo de la comunicación se sirva remitir con dirección a este proceso, declaración de renta del impuesto de industria y comercio de los años 1998, 1999 y 2000 del señor Luis Hernando Herrera Velandia, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.130.337 expedida en Bogotá D.C.
- Oficiese a la Cámara de Comercio de los municipios de Villavicencio y San Martín - Meta, para que en el término de 10 días siguientes al recibo de la comunicación se sirvan remitir con dirección a este proceso, declaración de los activos reales con los cuales llevaba a cabo la actividad comercial para los años 1998, 1999 y 2000, el señor Luis Hernando Herrera Velandia, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.130.337 expedida en Bogotá D.C.
- Oficiese al Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), a la Federación Colombiana de Ganaderos, a el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y a la Corporación Comité de Ganaderos del Meta, para que en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación se sirvan expedir certificación en la que se indique el precio de ganado vacuno o bovino para el año 2001, por edad (toros, novillos, vacas, becerros, etc.).

En virtud de los principios de economía y celeridad, así como del deber que le asiste al apoderado de colaborar en la práctica de las pruebas, se requiere al apoderado de la parte incidentante, se sirva, en el término de tres (3) días contados desde la ejecutoria de esta decisión, retirar los oficios que se ordena librar y proceder a radicarlos ante la entidad respectiva en el término de la distancia. Una vez obtenida la respuesta deberá hacerla llegar al Despacho en el término perentorio de la distancia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

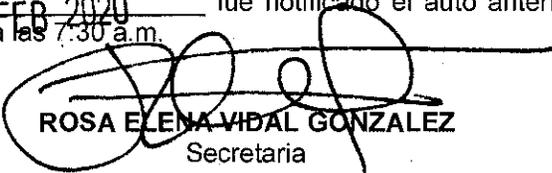
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Por otro lado, se reconoce personería al abogado Johan Alirio Correa Hinestroza, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.020.800 expedida en Quibdó y T.P. N° 207.846 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, en los términos y para los fines descritos en el poder visto a folio 17 y subsiguientes del cuaderno incidental.

Se fija un término probatorio de veinte (20) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</p> <hr/> <p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Por anotación en el estado N° <u>006</u> de fecha <u>20 FEB 2020</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>7:30 a.m.</u></p> <p> ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ Secretaria</p>
